



# Resolución Gerencial General Regional N° 301-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAY 2007.

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Salvador Vía Y Rada Tapia**, contra la Resolución Directoral N° 001047 de fecha 07 de marzo del 2007 y el Informe N° 0821-2007-GRC/GAJ de fecha 03 de mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

## CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 000635 del 09 de Enero de 2007 Salvador Vía Y Rada Tapia solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial establecido a través del Decreto de Urgencia N° 037-94, la cual mediante Resolución Directoral Regional N° 001047, del 07 de Marzo de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, a través del expediente N° 008065 que contiene el Oficio N° 1304-2007-DREC-OAL del 23 de abril del presente año el Director Regional de Educación del Callao, comunica que Salvador Vía Y Rada Tapia, Pensionista Administrativo del Colegio Militar "Leoncio Prado" ha interpuesto recurso impugnativo de apelación contra la resolución Directoral Regional N° 01047-2007 que declara improcedente el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 10714 del 29 de Marzo de 2007, Salvador Vía Y Rada Tapia interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001047 del 07 de Marzo de 2007, al haber declarado improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, Don Salvador Vía Y Rada Tapia, solicita se le pague la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como argumento de la impugnada, la Dirección Regional de Educación del Callao señala que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que Salvador Vía Y Rada Tapia, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de la Boleta de Pago obrante en autos a folios N° 12 (doce), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **Don SALVADOR VÍA Y RADA TAPIA**, contra la Resolución Directoral No. 001047, del 7 de marzo del 2007; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001047 del 7 de marzo del 2007.

**Artículo Tercero.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO  
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO